Administración General del Estado, sobre revisión del empleo fijado a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en nombre y representación de don Angel Fernández Martinez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de 11 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden del mismo Ministerio 713/20562/1986, de 27 de octubre, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho;

sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su

ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez

limo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1988, de la Direc-18374 ción General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Kutxa, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1988, de esta Dirección General, se concedió la autorización admínistrativa previa para la constitución de «Kutxa, Fondo de Pensiones», promovido por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Fereda» del 10. Estado» del 9).

Concurriendo «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como gestora, y «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastian», como depositario, se constituyó en fecha 26 de diciembre de 1988 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletin Oficial del Estado» del 10)

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Kutxa, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 28 de diciembre de 1988.-El Director general, Guillermo Kessier Saiz.

RESOLUCION de 6 de junio de 1989, de la Dirección 18375 RESOLUCION de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelurios establecides por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Bode-Masais, Sociedad Anónima», y orra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un regimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de

suspensiones y reaucciones aranceiarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º entre otros, el de modernización o reconversión de la industria aúxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente. Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción, solicitaron

de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspon-dientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una

vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energia, disfrutaran, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

 A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo,-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional, mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energia, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la perdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los

pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto, En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de

la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con

carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

18376

Madrid, 6 de junio de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez. ANEJO UNICO

Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razon social	Localizacion	Actividad
Bode-Masats, S. A. Industria de Tornilleria Estampada, Sociedad Anonima (INTORNESA).	Guardiola (Bar- celona).	Fabricación de accesorios para la industria del automóvil. Fabricación por estampa- ción en frio de tornille- ria con destino a la in- dustria del automóvil.

RESOLUCION de 16 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 937/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Centinvest, Sociedad Anónima» v otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de

suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reco-giendo en su artículo L⁰, entre otros, el de conservación de la energía. Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los tramites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de

1986, las Empresas que se relacionan en el anejo tinico de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países,
siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energia, el cual deberá ser presentado ante los Servicios

competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-l. Los bienes de equipo que se importen quedaran vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los

recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a

los despachos de mercancias con destino especiales.

Cuarto, En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de junio de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de empresas

Razón social		Proyecto	
1.	«Centinvest, S. A.»	Rehabilitación y puesta en producción de una fábrica de revestimiento cerámico.	
2.	«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA)	Adquisición de cuatro equipos de regula- ción para la reducción del consumo de energía y de la emisión de polvo en los precipitadores electrostáticos de los grupos 1, 2, 3 y 5 de la Central Térmica Compostilla II.	
3.	«Hidráulicas del Bida- soa, S. A.»	Instalación de turbinas «Flygt» en el no Bidasoa.	

18377

RESOLUCION de 27 de junio de 1989, de la Dirección RESOLUCION de l'action de 1909, de la Direccio Exterior, por la que se reconocen los heneficios arancelarios establicidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Material y Construcciones, Sociedad Anónoma» (MACOSA), y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determínados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.º, D. del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente

Resolución, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo. solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acucrdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energia, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes. partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se entipo, de acterdo con sus caracieristas y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunita-

rio, cuando díchos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión,

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que aludo el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la perdida automática de los beneficios, siendo exigibles los

derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden-de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrara en

vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de junio de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social: «Material y Construcciones, Sociedad Anónima»

(MACOSA). Proyecto: Fabricación de 60 locomotoras de maniobras SW 1001 AC diesel eléctricas para RENFE.

Razón social: «Renault Vehículos Industriales. Sociedad Anónima» (RVI). Proyecto: Fabricación de camiones modelos DG 220.18, DG 260.20. DG 320.26, DG 390.26, DR 365.38 TI, DR 340.T.TI v R 365 T.